REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SANTIAGO DE CALI

AUTO: 1661

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR **DEMANDANTE:** IDEAS ESENCIALES S.A.S.

DEMANDADA: LEIDY VANESSA LONDOÑO TROYANO.

RADICACIÓN: 76001-40-03-002-**2019-00828**-00.

SEIS (06) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Revisado el expediente se observa que la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal de rehacer la notificación a la demandada requerida en el auto **No. 1382**, pues si bien informa que ha sostenido comunicación con la madre de la demandada, no allega constancia de la notificación enviada a la señora LEIDY VANESSA LONDOÑO TROYANO; por lo tanto se procederá a requerir conforme al art. 317 de C. G. del P. para que dentro de treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, cumpla con la carga procesal de notificar a la demandada a las direcciones aportadas en el libelo de la demanda. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: *REQUERIR* a la parte demandante para que proceda a rehacer la notificación a la demandada en las direcciones aportadas en el libelo de la demanda, pero conforme lo dispone el numeral 1 del art. 317 del C. G. del P., lo que hará en un término no superior a los treinta siguientes de la notificación de la presente providencia, **advirtiéndole** que una vez culminado el mencionado termino si no se encuentran la notificación anteriormente mencionada, el Despacho decretará la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

DONALD HERNAN GHALDO SEPÚLVEDA

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE